

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.056-2025**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...);”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: “Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece “Son funciones del sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las

disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 93 de la LOES, establece: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”,

Que, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado”;

- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, estipula: "La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo";
- Que,** el artículo 41 del Reglamento ibidem, menciona que "La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua; b) Prácticas preprofesionales; c) Proyectos y servicios especializados; d) Investigación; e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos, f) Ejecución de proyectos de innovación; g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios a sociales; y, h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable";
- Que,** el artículo 34, numeral 4 del Estatuto de la Universidad, establece entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: establece "Aprobar los planes generales: académicos, Investigación, vinculación con la sociedad, económicos y administrativos de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí";
- Que,** el artículo 143, numeral 2 del Estatuto de la Universidad, establece que es función de la Dirección de Vinculación y Emprendimiento: "Proponer el Plan General de Vinculación con la Sociedad y emprendimiento, su aplicación será de carácter obligatorio para todas las unidades académicas";
- Que,** el artículo 210, numeral 1 del Estatuto de la Universidad, establece que es función del Consejo de investigación, Vinculación y Postgrado: "Recomendar Planes de Desarrollo Estratégicos institucional en función de la investigación, vinculación, proyección social, y prospectiva académica, al Órgano Colegiado Superior para su aprobación; así como los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y evaluación que aseguren su cumplimiento";
- Que,** en Sesión Ordinaria No. SO-02-2025-CIVP del Consejo de investigación, Vinculación y Postgrado, se dio por conocido el Oficio Nro.Uleam-DVE-2025-043-OF, de fecha 05 de febrero del 2025, suscrito por la Dra. Lourdes Mora Pisco -Directora de Vinculación y Emprendimiento, referente a la entrega del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025 de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y se elevó a consulta a la Procuraduría General de la Uleam, la pertinencia del periodo de planificación del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025, habiéndose presentado este documento en febrero del 2025; para continuar con el trámite respectivo de aprobación ante el Órgano Colegiado Superior (OCS), previo conocimiento de los miembros del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado a través de una nueva sesión de Consejo;

Que, mediante Informe de Procuraduría General de la Uleam No-007-2025-DPG-HHOCH, de fecha 7 de marzo de 2025 el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, emitió su pronunciamiento en relación con la pertinencia del periodo de planificación del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025 de la Uleam; en atención a oficio No. Uleam-CIVP-2025-008-OF suscrito por la presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad, hace conocer que mediante sesión ordinaria No. SO-02-2025-CIVP del miércoles 19 de febrero del 2025, conoció el oficio Nro. Uleam-DVE-2025-043-OF de fecha 05 de febrero del 2025, suscrito por la Dra. Lourdes Mora Pisco, Directora de Vinculación y Emprendimiento, con el cual hizo la entrega del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021 – 2025 de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; informe que consta de antecedentes, Argumentos Constitucionales, legales y reglamentarios; y, análisis del caso.

“PRIMERO: ANTECEDENTES.

Mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-008-OF de fecha del 2025, firmado por Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad, nos hace conocer que mediante sesión ordinaria No. SO-02-2025-CIVP del miércoles 19 de febrero del 2025, conoció el oficio Nro: Uleam-DVE-2025-043-OF de fecha 05 de febrero del 2025, suscrito por la Dra. Lourdes Mora Pisco, Directora de Vinculación y Emprendimiento, con el cual hizo la entrega del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025 de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (...);

En base a una resolución dictada por este órgano CIVP-SO-02-No.0052025, se eleva a consulta a esta Procuraduría General para que emita pronunciamiento sobre la pertinencia del periodo de planificación del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025 de la Universidad, habiéndose presentado este documento en febrero del 2025...”.

SEGUNDO: AGUMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIOS Y OTROS.

2.1.-Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art.11.-El ejercicio de los derechos se regirá para los siguientes principios:

2.Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Sera inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Art. 226.-*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

2.2.- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Art. 2.-Objeto. *-Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.*

Art.12.-Principios del Sistema. *-El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior. *- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*

Art.107.-Principio de pertinencia. *- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la*

sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

2.3.-Código orgánico Administrativo (COA).

Artículo 17.-Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Artículo 22.-Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar de forma motivada, la política o el criterio que emplearan en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Artículo 35.-Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución, de los asuntos adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

2.2.-Estatuto Universitario vigente ULEAM.

3. Art. 81, numeral 11) Asesorar permanentemente al/la Rector/a, Vicerrectores/as, autoridades académicas, Unidades Académicas y Direcciones Institucionales.

TERCERO: ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO.

El plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025, considero, es un documento cuya vigencia se enmarca desde el 2021 hasta el 2025, mismo que se presume se ha venido ejecutando hasta la presente fecha y que por mandato del Estatuto Universitario le corresponde aprobar al Órgano Colegiado Superior (OCS), esto, previo a la

comunicación oficial que tendría que remitir la señora Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

El principio de pertinencia, entendido como aquel que consiste, en que la educación superior, debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, al régimen de desarrollo, a la planificación nacional, diversidad cultural y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia. De lo dicho se desprende que, sin perjuicio que a la presente fecha se está presentando este Plan Integrado Institucional, se presume, se está aplicando desde el año 2021; de allí que, si es pertinente o no, reitero, se entiende que, es un documento que ha venido aplicándose hasta la presente fecha y será el Órgano Colegiado Superior que le corresponda analizar y resolver en virtud de las facultades determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Universitario, en lo que deba corresponder, pues, el suscrito no tiene capacidad jurídica de legislador.

CUARTO: RECOMENDACIÓN.

Que el Órgano Colegiado Superior, conozca, analice y resuelva la pertinencia del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025, de conformidad al Informe que emita el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de esta Universidad”;

Que, mediante oficio No. Uleam-CIVP-012-OF de fecha 2 abril de 2025 suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta de Consejo de Investigación y Postgrado, presenta al señor Rector, Resolución CIVP-SO-03-No.08-2025, en el que da a conocer que el Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO- 3-2025-CIVP del lunes 31 de marzo del 2025, conoció el Oficio No. Uleam-CIVP-2025-011-F de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la suscrita en calidad de Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, dando a conocer el Informe de pertinencia del periodo de planificación del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025 emitido por la Procuraduría General de la Uleam.

Revisada y analizada la documentación del Plan Integrado Institucional de Vinculación y emprendimiento 2021-2025, y el Informe de pertinencia del periodo de planificación del documento en mención; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 210 numeral 1, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo emite Resolución CIVP-SO-03-No.08-2025 y los habilitantes pertinentes (adjuntos), los cuales se presentan al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, con las siguientes recomendaciones:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio No. Uleam-CIVP-2025-011-OF de fecha 28 de marzo del 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D. Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, mediante el cual da a conocer a los miembros del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado el Informe solicitado a Procuraduría

Página 8 de 10

General de la Uleam, sobre la pertinencia del periodo de planificación del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025.

Artículo 2.- Acoger favorablemente el informe de Procuraduría General de la Uleam No. 007-2025-DPG-HHOCH, emitido por el Ab. Héctor Ordóñez Chancay, Procurador General, y que, en el cuarto punto de Recomendación, expresa que, el Órgano Colegiado Superior, conozca, analice y resuelva la pertinencia del Plan Integrado Institucional de Vinculación y emprendimiento 2021- 2025.

Artículo 3.- Remitir al Órgano Colegiado Superior el Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025, para continuar con el trámite correspondiente, como lo establece el Estatuto en el Art. 34 numeral 4.

Que, en el Tercer punto del Orden del Día de la Sesión ordinaria Nro.003-2025, sobre el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, consta: **3.6.** Oficio No. Uleam-CIVP-2025-012-OF de 02 de abril de 2025. Se remite para aprobación el Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025, de conformidad con el artículo 34 numeral 4 del Estatuto. Adjunta Resolución CIVP-SO-03-No.08-2025, emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. Uleam-CIVP-012-OF de fecha 2 abril de 2025 suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta de Consejo de Investigación y Postgrado, en el que da a conocer que el Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO- 3-2025-CIVP del lunes 31 de marzo del 2025, conoció el Oficio No. Uleam-CIVP-2025-011-F de fecha 28 de marzo del 2025, emitido por la suscrita en calidad de Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, con el que presenta el Informe de pertinencia del periodo de planificación del Plan Integrado Institucional de Vinculación y Emprendimiento 2021-2025 emitido por la Procuraduría General de la Uleam;

Artículo 2.- Aprobar la Resolución CIVP-SO-03-No.08-2025, referente a la pertinencia del Plan Integrado Institucional de Vinculación y emprendimiento 2021- 2025, emitida por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 210 numeral 1.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA. -** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora de Vinculación y Emprendimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General